

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 172

**MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN**

Panamá, 12 de febrero de 2010

**Querrela de Desacato
(Proceso Contencioso
Administrativo de Nulidad)**

**Concepto de la
Procuraduría de
la Administración.**

La firma forense Rivera, Bolívar y Castañedas, en representación de **AGUASEO, S.A.**, solicita que se declare en desacato al **Consejo Municipal del distrito de Colón**, por el incumplimiento de la resolución de 12 de mayo de 2009, emitida por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, para intervenir en interés de la Ley en la querrela por desacato descrita en el margen superior.

I. Petición.

La firma forense Rivera, Bolívar y Castañedas, actuando en su condición de apoderada judicial de Aguaseo, S.A., ha promovido nuevamente una querrela por desacato en contra del Consejo Municipal del distrito de Colón, por el incumplimiento del auto de 12 de mayo de 2009, dictado por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual se declaró probada la querrela por desacato interpuesta por éstos dentro del proceso contencioso administrativo de nulidad seguido en contra del acuerdo 101-40-28 de 7 de

agosto de 2007 y la resolución 101-30-38 de 21 de agosto de 2007, ambos emitidos por dicho consejo, ya que no se había dado cumplimiento a la orden impartida en el auto de 15 de mayo de 2008, por cuyo conducto se ordenó de suspender provisionalmente esos actos administrativos. En dicha resolución judicial se declaró lo siguiente:

“En virtud de lo anterior, concluye la Sala que el Consejo Municipal del distrito de Colón, sí incurre en desacato, razón por la que este Tribunal lo compele al cumplimiento de lo que ordena el auto de 15 de mayo de 2008, situación que de no ser corregida, implicará la imposición de las sanciones que para tal efecto la Ley contempla.

En consecuencia, la Sala Tercera (Contencioso Administrativa), administrando justicia..... DECLARA PROBADA la querrela por desacato instaurada por la sociedad denominada AGUASEO, S.A., en contra del Consejo Municipal del distrito de Colón; y, ORDENA el debido cumplimiento de la decisión contenida en el auto fechado el 15 de mayo de 2008.”

A este respecto, la parte actora manifiesta que ha tenido que acudir nuevamente ante ese Tribunal para ponerlo en conocimiento del hecho que esa cámara edilicia aún no ha suspendido provisionalmente los actos administrativos antes mencionados. (Cfr. foja 1 del expediente judicial).

II. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

Este Despacho advierte que no consta en el expediente judicial documento alguno que acredite las razones que han motivado al Consejo Municipal del distrito de Colón para continuar con la falta de cumplimiento del pronunciamiento emitido por ese Tribunal en el auto de 15 de mayo de 2008, en

el que se le ordenó suspender provisionalmente los actos administrativos contenidos en el acuerdo 101-40-28 de 7 de agosto de 2007 y la resolución 101-30-38 de 21 de agosto de 2007, por lo que consideramos que una vez que esa Sala expidió el auto del 12 de mayo de 2009, mediante el que declaró que dicho consejo había incurrido en desacato, el mismo debía proceder inmediatamente a cumplir con este mandato judicial.

Por lo anterior esta Procuraduría solicita a los Honorables Magistrados de la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo se declare PROBADA la querrela por desacato propuesta por la firma forense Rivera, Bolívar y Castañedas, en representación de AGUASEO, S.A., por el incumplimiento de las resoluciones de fecha 15 de mayo de 2008 y 12 de mayo de 2009, emitidas por ese Tribunal.

Del Señor Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General

Exp. 666-07-C